



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Martes 12 de Abril de 2022

NÚM. 9

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TURICATO, MICHOACÁN**

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ACTA DE CABILDO DE SESIÓN

ORDINARIA NÚMERO 21

En el municipio Turicato, Michoacán de Ocampo, siendo las 09 (nueve horas) del día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), se constituyeron el Recinto Oficial de Sesiones del H. Ayuntamiento de Turicato, con domicilio en portal Manuel Muñiz, colonia Centro S/N, los (as) CC. Lic. Vicente Gómez Núñez, Lic. María Guadalupe Cruzaley Parra y el Lic. Silverio Villa Cruz, Presidente Municipal Constitucional; Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Turicato, Michoacán; respectivamente; así como los (as) regidores propietarios: CC. Diocelina Pantoja Cruz, Amos Almonte Barajas, Lic. Francely Ruiz Villanueva, Jhonny Campos Cancino, Osvaldo Vázquez Delgado, Isidro Ibarra Infante y Enemi Ibarra Aguilera, habiendo; convocados por el Presidente Municipal y notificada por el Secretario del H. Ayuntamiento en los términos del artículos 35, 36 y 37 párrafo I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo, la cual se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...

14.- Presentación análisis y en su caso aprobación del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Turicato, Michoacán.

- 15.- ...
- 16.- ...
- 17.- ...
- 18.- ...

Punto Número Catorce del Orden del Día. Presentación análisis y en su caso aprobación del Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Turicato, Michoacán. En este punto, toma la palabra el Lic. Vicente Gómez Núñez, Presidente Municipal, para exponer al Pleno que en apego y armonía con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Contraloría Municipal ha formulado la propuesta de Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Turicato, por lo cual solicita al encargado del despacho de la Contraloría Municipal, exponga al Pleno dicho documento. Acto seguido el L.C.P. José Carlos Pérez Romero, Encargado del Despacho de la Contraloría Municipal, expone amplia y suficientemente el documento que contiene el Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Turicato, Michoacán; el Pleno analiza y determina por unanimidad aprobar el Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de Turicato, Michoacán, y ordena su inmediata publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como su más amplia difusión. **Acuerdo número 50 cincuenta /Acta/Ord/21/2021.**

Una vez agotados los puntos del orden del día, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo siendo las 11:00 horas del día 31 de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), levantándose la presente acta, que fue aprobada y ratificada en cada una de las partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, misma que se autoriza con su firma alcalde y al margen.

Integrantes del Honorable Cabildo de Turicato.- Lic. Vicente Gómez Núñez, Presidente Municipal; de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana.- Lic. María Guadalupe Cruzaley Parra, Síndico Municipal; de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal.- C. Diocelina Pantoja Cruz, de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo.- C. Amos Almonte Barajas, de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Lic. Francely Ruíz Villanueva, de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable.- C. Jhonny Campos Cancino, de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte.- C. Osvaldo Vázquez Delgado, de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural; de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales.- C. Isidro Ibarra Infante, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- C. Enemy (sic) Ibarra Aguilera, de Asuntos Migratorios.- Lic. Silverio Villa Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TURICATO, MICHOACÁN DE OCAMPO

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. La Contraloría Municipal, es el Órgano Interno de Control y Evaluación de la Administración Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Turicato; tiene a su cargo el despacho de los asuntos de la encomienda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal de Turicato, así como las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios e instrumentos jurídicos vigentes.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Turicato, Michoacán.

Artículo 2º. La Contraloría Municipal es la Dependencia de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Turicato, encargada del control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo del mismo, así como de examinar la legalidad y correcta aplicación en tiempo y forma del gasto público de la Hacienda Municipal.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Administración Pública Municipal: Son las Unidades Responsables y Unidades Administrativas, así como aquellos organismos descentralizados del Gobierno Municipal que hayan sido creadas por el propio Ayuntamiento con base en los reglamentos acuerdos y decretos respectivos que expida el H. Ayuntamiento de Turicato.

Auditoría Superior: La Auditoría Superior de Michoacán.

Autoridad Investigadora: La Secretaría, los Órganos Internos de Control la Auditoría Superior, las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, encargadas de la investigación de faltas administrativas.

Autoridad Substanciadora: La Secretaría, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior, las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.

Autoridad Resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el tribunal competente.

Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Turicato, Michoacán.

Comité: El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Constitución: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Contralor: El titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Turicato, en los términos del artículo 79 y 80 de la Ley Orgánica Municipal.

Contraloría: La Contraloría Municipal, como Dependencia de la Administración Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Turicato, en los términos del artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Declarante: El servidor público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de la Ley.

Denunciante: La persona física o moral o el servidor público, que acude ante las autoridades investigadoras a que se refiere la Ley con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de la Ley.

Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa: El expediente derivado de la investigación que las autoridades investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas.

Faltas Administrativas: Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares. Conforme a lo dispuesto en la Ley.

Falta Administrativa no Grave: Las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la Ley, cuya sanción corresponde a la Secretaría y a los órganos internos de control.

Falta Administrativa Grave: Las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal.

Faltas de Particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves de conformidad con lo señalado en la Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma.

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadores describen los hechos relacionados con algunas de las faltas señaladas en la presente Ley (sic), exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad

del servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativas.

Municipio: El municipio de Turicato, Michoacán.

Ley: La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Órganos del Estado: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el poder área a su cargo deberán guardar la mayor reserva y ejecutivo a su administración pública centralizada, para estatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue.

Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los órganos del estado.

Plataforma Digital Nacional: La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que contará con los sistemas que establece la referida Ley, así como los contenidos previstos en la Ley.

Presidente: El Presidente Municipal de Turicato, Michoacán.

Servidores Públicos: Los integrantes, funcionarios y empleados de los órganos del Estado.

Sistema Estatal: El Sistema Estatal Anticorrupción.

Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4º. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con el personal asignado y presupuestado en cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II DEL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL

Artículo 5º. Para asumir el cargo de Contralor Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido declarada o declarado en quiebra fraudulenta, ni haber sido sentenciada o sentenciado como defraudadora o defraudador, malversadora o malversador de fondos públicos o delitos graves;
- III. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas y tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos cinco años;

- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras o Regidores, Síndica o Síndico correspondientes;
- V. No haber sido dirigente de partido político, ni candidata o candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en todos los supuestos de esta fracción en el año próximo anterior a la designación;
- VI. No haber sido sancionada o sancionado por actos vinculados a una falta administrativa grave de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y/o su correlativa a nivel federal;
- VII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VIII. Contar con residencia efectiva en el Municipio respectivo, por más de 2 años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y,
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6°. El Contralor Municipal y el personal adscrito al área a su cargo deberán guardar la mayor reserva y confidencialidad acerca de los asuntos de su competencia.

Artículo 7°. Son causas de remoción del Contralor y su personal:

- I. Falta de probidad demostrada; y,
- II. Comisión de faltas administrativas graves o delitos.

En todos los casos, el H. Ayuntamiento analizará las causales que motiven la solicitud de remoción, en su caso; dicho movimiento deberá aprobarse con la misma proporción de votos con la que fue nombrado Contralor.

CAPÍTULO III DE EL AYUNTAMIENTO

Artículo 8°. El H. Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar a propuesta de la Contraloría Municipal, en el primer trimestre de cada año, el programa de trabajo que ésta presente;
- II. Nombrar y remover al Contralor en los términos de la Ley Orgánica Municipal y el presente ordenamiento;
- III. Solicitar a la Contraloría la práctica de auditorías y/o revisiones especiales a las diferentes dependencias y organismos; así como la rendición de un informe que

contenga los resultados de dichos trabajos;

- IV. Autorizar a petición de la Contraloría, por votación mayoritaria de los miembros del H. Ayuntamiento, la práctica de auditorías externas; y,
- V. En su caso aplicar o ejecutar la sanción o sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, tratándose de responsabilidad administrativa, determinada por la Contraloría o por el Tribunal competente.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 9°. El titular de la Contraloría Municipal ejercerá la representación, trámite, resolución de las funciones de su competencia de conformidad con la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales vigentes y por acuerdo del H. Ayuntamiento.

Artículo 10. La investigación, substanciación, inicio, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos administrativos de la competencia de la Contraloría, corresponden originalmente al Contralor, quien para la mejor organización y prontitud del trabajo podrá conferir sus facultades delegables a los servidores públicos a su cargo, que como mínimo será una autoridad investigadora y una substanciadora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 11. Son atribuciones del Contralor Municipal las siguientes:

- I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por Dependencia y Entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;
- IV. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;
- VI. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que,

- derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual;
- VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de servicios públicos municipales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;
- IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia;
- X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, revisar la integración y la remisión de la Cuenta Pública Municipal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;
- XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de las servidoras y servidores públicos municipales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;
- XIV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones, apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando la aplicación, seguimiento de programas de austeridad, racionalización del gasto y simplificación administrativa;
- XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales para que éstas se realicen conforme a la normatividad;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;
- XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la presente Ley (sic) y la normatividad aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al Sistema Estatal Anticorrupción, a través de los órganos de éste;
- XVIII. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán, los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga;
- XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán sobre cualquier irregularidad observada y reportada al Ayuntamiento que no haya sido debidamente atendida;
- XX. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXI. Informar al Presidente Municipal sobre el resultado de la evaluación de las dependencias y entidades de la Administración Municipal, que haya sido objeto de verificación, señalando las irregularidades que se hayan detectado y las recomendaciones que coadyuven a su corrección;
- XXII. Presentar trimestralmente al Ayuntamiento, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que hayan detectado en ejercicio de su función;
- XXIII. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la Ley; al tener conocimiento de conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, iniciar las investigaciones respectivas, substanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades, imponer las sanciones y/o turnar las constancias y elementos de prueba conducentes para que la autoridad competente imponga las sanciones conducentes; y tratándose de la posible comisión de delitos, hacer la denuncia o dar parte a las instancias pertinentes brindando la colaboración que le fuere requerida;
- XXIV. Opinar sobre los proyectos de programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros, que se formulen;
- XXV. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos relativos a los asuntos de la competencia de la Contraloría;
- XXVI. Opinar sobre los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares de observancia general que se presenten al H. Ayuntamiento para su análisis, discusión y aprobación;
- XXVII. Someter a la consideración del Ayuntamiento las propuestas de modificaciones y/o adecuaciones del presente Reglamento;

- XXVIII. Proponer los programas y el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a la Contraloría Municipal, y en su caso, las modificaciones al mismo para presentarlo en cumplimiento de la legislación aplicable, verificando su correcta y oportuna ejecución;
- XXIX. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieran a la Contraloría, para efecto de que dicte reglas de carácter general en las materias competencia de la misma y realice las acciones que las mismas le atribuyan;
- XXX. Desempeñar las comisiones especiales que el Ayuntamiento o el Presidente le confieran, e informarles oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- XXXI. Proponer al personal requerido para auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;
- XXXII. Intervenir con todas las facultades generales y especiales

de su competencia y que el caso requiera, a fin de intervenir a nombre y por cuenta del Ayuntamiento en las controversias de adquisición de bienes, servicios, obra pública en que se afecten los intereses y recursos públicos del Municipio de Turicato; y,

XXXIII. Los demás que le confiera la normatividad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que antecedan y obstaculicen la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el H. Ayuntamiento. (Firmados).